

**0424-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las once horas con tres minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE en el cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE** celebró el día nueve de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **CENTRAL**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**

**CANTÓN CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401320288	MARICEL MORALES CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
401790507	ROY MARTIN CHAVERRI CHACÓN	SECRETARIO PROPIETARIO
110700682	DENISE MARIEL MASIS RIVERA	TESORERO PROPIETARIO
114330502	ELIZABETH COLOMER GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE
901100342	CRISTIAN ANDRES HERDOIZA MORALES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
401630744	KATTIA VANESSA CARBALLO BERRIOS

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
401320288	MARICEL MORALES CAMPOS
401790507	ROY MARTIN CHAVERRI CHACÓN
110700682	DENISE MARIEL MASIS RIVERA
114330502	ELIZABETH COLOMER GONZALEZ

**Inconsistencias:** Se deniega la acreditación del señor Guillermo Arroyo Sánchez, cédula de

identidad n.º 900390483, como presidente suplente y delegado territorial propietario, debido que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de San Pablo, provincia de Heredia, desde el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo anterior expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de presidente suplente y un delegado territorial propietario -designación que deberá recaer en un hombre-, en cumplimiento del principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Justicia Social Costarricense, se encuentran vigentes hasta el día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C.: Expediente n° 266-2018, partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

Ref., No.: 01535-2025